

Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

# <u>ORDENANZA FISCAL №6 REGULADORA DE LA TASA POR</u> EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## Artículo 4º. Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Exenciones

Estarán Exentas la expedición de los siguientes documentos:

- Certificaciones de retenciones en rentas abonadas por el Ayuntamiento de La Robla, a efectos de su presentación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la liquidación de los Impuestos Sobre la Renta de Las Personas Físicas, Sociedades o Sobre el Valor Añadido.
- Certificaciones de empadronamiento o de hallarse al corriente de sus obligaciones con la hacienda local, exigidas en convocatorias municipales de ayudas, becas y subvenciones.
- Certificaciones de no estar sujeto o hallarse exento del pago de algún tributo municipal, acordado por órgano competente.
- Que el contribuyente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.



Ayuntamiento de **La Robla** 24640 – (León)

Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B http://www.aytolarobla.es/

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados en dicha situación.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria

- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.
- 4. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

#### I. INSTANCIAS Y COMPULSAS DOCUMENTALES

TARIFA 1	CADA COTEJO Y UN PLIEGO	1,60€
TARIFA 2	COTEJO POR CADA PLIEGO DE EXCESO	0,30€
TARIFA 3	BASTANTEO DE PODERES	6,30€

# II. PARCELACIONES, REPARCELACIONES, AGRUPACIONES Y DIVISIONES DE FINCAS

TARIFA 4	HASTA 250 M2 DE SUPERFICIE	0,12€
TARIFA 5	POR EXCESO: DE MÁS DE 250 M2 HASTA 1000 M2	0,06€



Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

TARIFA 6	POR EXCESO: DE MÁS DE 1000M2 HASTA 5000M2	0,03€
TARIFA 7	POR EXCESO: DE MÁS DE 5000M2	0,02€

## III. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y OTRAS **OFICINAS Y ÓRGANOS MUNICIPALES**

TARIFA 8	VOLANTES DE EMPADRONAMIENTO	1,25 €
	RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN EL PADRÓN DE HABITANTES	
TARIFA 9	AL INTERESADO	1,60€
TARIFA 10	INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO	6,30€
TARIFA 11	CERTIFICACIONES DE TODO TIPO	3,15 €
TARIFA 11.1	CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO PARA BECAS OFICIALES Y BECAS MINERAS	2,00€

#### IV. DOCUMENTOS RELATIVOS A URBANISMO

TARIFA 12	POR INFORME O CERTIFICACIÓN REFERENTE A DECLARACIÓN DE RUINA O EDIFICIOS	12,60 €
TARIFA 13	POR CADA PERITACIÓN DE DAÑOS A CUALQUIER EFECTO	12,60€
TARIFA 14	POR OBTENCIÓN DE CÉDULA URBANÍSTICA	2,50€
TARIFA 15	OTROS DOCUMENTOS, INFORMES, LICENCIAS ETC, NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES	6,30€



Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

#### V. OTROS DOCUMENTOS

TARIFA 18  TARIFA 19	PUBLICIDAD MEGAFÓNICA EN VEHÍCULOS, POR DÍA  POR CADA ANUNCIO O CARTEL SOBRE INDUSTRIAS, PROFESIONES, PROPAGANDA ETC.	0,15 €
	CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO ESPECÍFICADO EN TODOS LOS	
TARIFA 20	CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO ESPECIFICADO EN TODOS LOS ANTERIORES	6,30€

## Artículo 7º. Devengo

- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## Artículo 8º. Declaración e Ingreso.

- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.
- 2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárselas curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de



Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

## Artículo 9º. Infracciones y sanciones

- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.
- La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, <u>entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín</u>

<u>Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces</u>, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## Ayuntamiento de **La Robla** 24640 – (León)

Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web:

I.-LICENCIAS DE ACOMETIDA

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

40

Sábado, 31 de diciembre de 2005

Anexo al núm. 271 / Fascículo 2 (y final)

Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005 de aprobación provisional de las modificaciones de ordenanzas fiscales y de precios públicos del Ayuntamiento de La Robla para 2006, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS

## ORDENANZA FISCAL Nº 2: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ITURISMOS MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES DE 8 A 11,99 C. FISCALES DE 12 A 15,99 C. FISCALES DE 16 A 19,99 C. FISCALES DE 20 C. FISCALES EN ADELANTE	15,36 42,45 91,22 114,38 143,07
IIAUTOBUSES AUTOBÚS DE MENOS DE 21 PLAZAS DE 21 A 50 PLAZAS DE MÁS DE 50 PLAZAS	102,54 146,07 176,2
IIICAMIONES CAMIÓN DE MENOS DE 1 TM. DE C. ÚTIL DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	51,42 102,54 151,4 190,84
IVTRACTORES TRACTOR DE MENOS DE 16 C.FISCALES DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	21,76 34,2 102,59
VREMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES REMOLQUES MENOS DE 1.000 KG,Y MÁS DE 750 DE CARGA ÚTIL DE 1.000 A 2.999 DE CARGA ÚTIL. DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	21,76 34,2 102,54
VI CICLOMOTORES MOTOCICLETAS HASTA 125 CC. MOTOCICLETAS DE MÁS 125 A 250 CC. MOTOCICLETAS DE MÁS 250 A 500 CC. MOTOCICLETAS DE MÁS 500 A 1.000 CC. MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.	6,03 6,35 11,09 22,21 42,74 94,35

# ORDENANZA FISCAL Nº 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

 $\ast$  EN EL COEFICIENTE DE SITUACIÓN, SE MODIFICAN LAS CATEGORÍAS:

-TODAS LAS CALLES DE LA ROBLA, LLANOS DE ALBA, SORRIBOS DE ALBA, OLLEROS DE ALBA, ALCEDO DE ALBA Y BRUGOS DE FENAR: 1,70.

-RESTO DE LAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL: 1,20.

# ORDENANZA FISCAL Nº 6:REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- \* MODIFICAR EN EL ARTÍCULO N° 5, PÁRRAFO II: ELIMINAR A PARTIR DE "O EN CONVOCATORIAS...".
- \* MODIFICAR EN EL ARTÍCULO Nº 6, APARTADO III: AÑADIR UN PUNTO TARIFA 11-1
- -CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO PARA BECAS OFICIALES Y BECAS MINERAS: 2 EUROS.

# ORDENANZA FISCAL Nº 10:REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

T.1	SEPULTURA EN TIERRA POR 15 AÑOS	100
T.2	NICHOS POR PLAZO MÁXIMO DEL REGLAMENTO DE BIENES	400
T.3	NICHOS PARA DEPOSITO DE CENIZAS U OSARIO	200
T.4	PANTEONES CON CAPACIDAD PARA TRES CUERPOS	670
T.5	CAPILLAS MÁXIMO DE 10 M2 Y 3 M DE ALTURA, POR M2	535

T.6	POR CADA INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN	98
T.7	INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES	2
T.8	MOVIMIENTO DE LÁPIDAS Y TAPAS	2
T.9	POR CADA SERVICIO DE AUTOPSIA	20

#### ORDENANZA FISCAL Nº 11: REGULADORA DE LA TASA DE AL-CANTARILLADO

1.1	VIVIENDA, INDUSTRIA O LOCAL	80
IIUS T.1	SO DOMÉSTICO VIVIENDA	4,2
IIIU	SO INDUSTRIAL	
T.2	BARES, CAFETERÍAS Y ASIMILADOS	7,8
T.3	BAR / RESTAURANTE	8,5
T.4	LOCALES INDUSTRIALES	8,5
T.5	LOCALES COMERCIALES	7,8
T.6	DISCOTECAS	9,8
T.7	SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y ASIMILADOS	13
T.8	GRANDES EMPRESAS	260

# ORDENANZA FISCAL Nº 12: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

T.1	VIVIENDA	7,03
T.2	BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES	7,81
T.3	LOCALES INDUSTRIALES	19,93
T.4	LOCALES COMERCIALES Y DISCOTECAS	19,93
T.5	SUPERMERCADOS Y ECONOMATOS	48,08
T.6	GRANDES EMPRESAS	96,18

#### ORDENANZA FISCAL № 13: REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE

T.1	POR ENGANCHE DE AGUA	95
T.2	MÍNIMO USO DOMÉSTICO (HASTA 15 M³)	3,6
T.3	USO DOMESTICO EXCESO DE 15 A M3	0,31
T.4	USO DOMESTICO EXCESO DE 31 A 45 M3	0,38
T.5	USO DOMESTICO EXCESO DE 46 A 60 M3	0,54
T.6	USO DOMESTICO EXCESO DE 60 M3	0,77
T.7	MÍNIMO USO INDUSTRIAL, HASTA 15 M3	7,35
T.8	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 15 A 30 M3	0,58
T.9	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 41 A 45 M3	0,7
T10	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 46 A 60 M3	0,94
T11	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 60 M3	1,17

ORDENANZA FISCAL Nº 15: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I	ENTRADA O PASO VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA	
Т1	SIN VADO PERMANENTE Y SIN SEÑALIZACIÓN CADA PASO O ENTRADA EN ALMACÉN, INDUSTRIA	
T.1	*	20.50
	O COMERCIO	32,58
T.2	GARAJE PARTICULAR TARIFA BASE	5,2
T.3	GARAJE PARTICULAR POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,6
T.4	GARAJE DE USO PÚBLICO TARIFA BASE	7,81
T.5	GARAJE DE USO PÚBLICO POR CADA PLAZA DE	
	VEHÍCULO	3,26
II	ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA CON	
	VADO PERMANENTE	
T.6	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACENES, INDUSTRIAS	
	O COMERCIOS	45,6
T.7	GARAJE PARTICULAR TARIFA BASE	6,51
T.8	GARAJE PARTICULAR POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,6
T.9	GARAJE DE USO PÚBLICO, TARIFA BASE	15,62
T10	GARAJE DE USO PÚBLICO POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26
IV	RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APAR-	
	CAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIEN-	
	TOS.	

POR CADA M. DE EXCESO HASTA UN MÁXIMO DE 20 M.

HASTA 10 M. LINEALES

T11

97,74

13,02